

CONSTANCIA. Santiago de Cali, junio 02 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00165-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CREDIBANCA S.A.  
Demandado: LORENA MARGARITA CORREA HERNANDEZ.

AUTO No. 00653.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Credibanca S.A. con Nit.: 900.503.708-1 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Lorena Margarita Correa Hernández con C.C.: 33.056.101; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagaré No. 06662-4, de conformidad a el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Lorena Margarita Correa Hernández; a favor de Credibanca S.A.; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de diecinueve millones seiscientos sesenta y nueve mil once pesos M/cte. (\$19.699.011,00), por el valor del saldo insoluto contenido en la factura de venta No. 06662-4.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 15 de diciembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería al abogado Marlon Martínez Bolaños, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.851.519, portador de la tarjeta profesional No. 292.614 del Consejo Superior de la Judicatura., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.  
3.

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7838ca96a69226abd0d48690d1d2e7b0b5ff6c6aae45047d1d9878c59c49545d**

Documento generado en 30/06/2021 05:15:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**